

Núm. 1690

Mártres 19

1843.

diciembre.

AÑO ONCENO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º.—Circular.—*El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado los dos Reales decretos siguientes:*

El Sr. ministro de Estado me dice con esta fecha lo que sigue:

La Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitución, he venido en nombrar ministro de la Gobernacion de la Península á D. José Justiniani, marques de Peñaflovida, y senador por la provincia de Madrid.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1843.—Peñaflovida.—Sr. gefe político de las Baleares.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue:

La Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En atencion á las relevantes prendas que concurren en don Luis Gonzalez Bravo, mi actual ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle presidente de mi consejo de ministros.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1843.—Peñaflores.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Cuyas Reales disposiciones se publican y circulan por medio de este periódico para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 18 de diciembre de 1843.—Agustin Villegas.

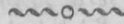
Negociado 1.º—Circular.—El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este gobierno político la Real órden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 1.º—Circular.—Habiendo consultado algunos gefes políticos sobre la inteligencia del Real decreto de 15 del actual, S. M. se ha servido disponer diga á V. S. que proclamada Reina de los Españas S. M. D.ª Isabel II (Q. D. G.) apenas se verificó el fallecimiento del último monarca su augustopadre, solo se está en el caso de prestar el juramento de obediencia con motivo de la mayoría de edad declarada por las Córtes. Y para que la solemnidad del acto corresponda á su importancia se ha servido mandar lo siguiente.—1.º El juramento se prestará en todos los pueblos de la monarquía el día que señalen los respectivos gefes políticos en la iglesia parroquial de cada poblacion con asistencia de todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, de las corporaciones, de los empleados de todas clases y categorías y de los individuos del clero.—2.º Presidirá el acto en las capitales de provincia el gefe político ó quien sus veces haga y en los demas pueblos el alcalde constitucional y en su defecto el regidor que le sustituya.—3.º El acto principiará prestando el gefe político en las capitales de provincia el juramento en manos del alcalde primero y en las del segundo ó del regidor primer nombrado. En seguida el

presidente recibirá el juramento á todas las demas personas concurrentes; y dirigiéndose despues al pueblo volverá á repetir la fórmula de aquel en voz alta para que todos contesten.—4.^o Concluido el juramento se cantará un solemne Te-Deum.—5.^o Los gefes políticos de acuerdo con las demas autoridades tomarán las necesarias disposiciones para que el acto tenga toda la brillantez y pompa convenientes.—6.^o La fórmula del juramento: será ¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar fidelidad á S. M. D.^a Isabel II Reina constitucional de las Españas, declarada mayor de edad por las Córtes del reino? La contestacion será: Si juro. El que tomare el juramento dirá en seguida: Si asi lo hicieris Dios os lo premie y sino os lo demande.—7.^o Los gefes políticos darán cuenta á este ministerio del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores.—De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1843. —Domenech.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real órden he venido en señalar el dia 26 de este mes para que tanto en esta capital como todos los pueblos de la provincia se preste el juramento de obediencia y fidelidad á Su Magestad Doña Isabel II como Reyna constitucional de las Españas y se cante en seguida el Te-Deum que está prevenido. Al efecto encargo á los señores alcaldes constitucionales dispongan lo conveniente para que en la iglesia parroquial de su respectivo pueblo se celebre el acto con toda la brillantez y pompa posible, convocando para que asistan á él á todas las autoridades civiles, eclesiasticas y militares y las corporaciones y empleados de todas clases y categorías é individuos del clero, de lo cual deberá estenderse la correspondiente acta autorizada por el secretario del ayuntamiento en la que ha de constar individualmente las autoridades, corporaciones y empleados que hayan paestado el juramento; advirtiéndolo que con respecto á los militares deberá observarse lo dispuesto sobre el particular en Real órden de 9 del actual espedida por el ministerio de la Guerra y mandada publicar por el Excmo. Sr. capitan general de este distrito. De haberlo verificado los señores alcaldes me darán el oportuno aviso.

En el caso de que esta circular no llegue con oportunidad á los pueblos de las islas de Menorca é Iyiza, dispondrán los respectivos alcaldes se verifique el juramento el domingo inmediato al día en que se reciba esta orden, siempre que sea con tres días á lo menos de anticipacion. Palma 19 de diciembre de 1843.---Agustin Villegas.



CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

E. M. Seccion.

Orden general del 18 de diciembre de 1843 en Palma.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al escelentísimo Sr. capitán general de este distrito la siguiente Real orden. »Escmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina de las consultas que varios capitanes generales de distrito han dirigido á este ministerio con motivo de lo dispuesto en la Real orden del 27 del mes próximo pasado espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Península, referente á las formalidades con que se ha de proceder al juramento de obediencia á S. M. por consecuencia de la declaracion de mayor edad hecha por las córtes del Reino, se ha servido resolver, que sin embargo de lo prevenido en la Real orden, los capitanes generales de distrito y demas autoridades militares á quienes corresponda, asistan á la iglesia con la oficialidad de la guarnicion para mayor solemnidad y realce del acto del juramento; pero sin prestarlo ante la autoridad civil; colpeándose en frente de donde esta lo haga y á la misma altura; y que al día siguiente, formando las tropas de su inmediato mando se verifique dicho juramento al frente de banderas segun y en la forma que está establecida. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1843.—Mazarredo.

La que se inserta por disposicion de S. E. en la orden general del distrito para conocimiento de los cuerpos, clases é individuos militares existentes en el mismo.—El coronel jefe de E. M.—Bartolomé Gayman.

PAGADURIA MILITAR DEL 13º DISTRITO.

OCTUBRE DE 1843.

Estado del ingreso y salida de caudales de esta Pagaduria en el mes de la fecha.

INGRESOS.

Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de setiembre último	8926	16
Recibido de la tesorería de rentas de esta provincia.	247390	28
Id. por reintegros.	195	22
Total de entradas	256512	32

SALIDAS.

Capítulo 4º artículo 2º Cuerpo de E. M. del ejército.	1450	
5º Infantería.	50744	32
6º Artillería.	16584	2
7º Ingenieros.	2505	
9º Batallon provincial de Mallorca núm. 34	33480	
Cap. 5º art. 1º Estados mayores de provincias y plazas.	17106	17
2º Gastos de id.	2172	23
Cap. 7º art. 1º Cuerpo administrativo del ejército.	9584	
2º Gratificacion de ejercicio y gastos de id.	3655	
3º Ministerio de cuenta y razon de artillería.	2816	
Cap. 8º art. 2º Provisiones. Al asentista de este distrito.	35784	17
A varios pueblos de id.	1565	5
5º Utensilios. Al asentista de este distrito.	17666	12
A varios pueblos de idem	7966	20
Cap. 10. art. 1º Personal facultativo y eclesiástico de hospitales	1996	
2º Empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y estancias de hospitalidad es	16609	24
Cap. 12. Reemplazo del ejército	71	26
Cap. 13. art. 1º Servicio general de transportes.	720	8
2º Gastos de correos y telégrafos.	140	23
3º Gratificaciones y gastos por comisiones del servicio.	6236	17
Cap. 15 art. 1º Gastos de la maestranza de artillería.	2689	17
Cap. 16 art. 1º Construccion y reparacion de fortificaciones de plazas	1201	15

2º Item de cuarteles y edificios militares y alquileres.	5362	5
Cap. 22 art. 2º Prisioneros.	557	22
	<hr/>	
Total de salidas.	283666	13
Existencia para 1º de noviembre	17846	19

Palma 31 de octubre de 1843.—José de Villava.—Está conforme.—Andrés de Calera.—Vº Bº.—Robledo.

La sala segunda de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por el presente se cita llama y emplaza mediante este segundo edicto á D. Francisco German Barrachina juez de 1ª instancia que fué de la isla de Iviza contra quien está procediendo criminalmente este superior tribunal por la reclamacion que se ha hecho de varias causas y dinero que se puso en su poder para que de dentro de nueve dias á contar desde la publicacion del presente edicto y pregon comparezca personalmente en esta ciudad á disposicion de dicha sala segunda de esta audiencia para defenderse de los cargos que se le hacen; y si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias hacederas en los estrados de esta misma audiencia parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á cañore de diciembre de 1843.—Juan Antonio Fiol antes Perelló escribano de Cámara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

Nadie ignora que los productos de las rentas y contribuciones que forman la Hacienda nacional no bastan ni de mucho en el dia para cubrir las atenciones del Erario.

El patriotismo de algunos ayuntamientos ha llegado hasta el punto de hacer anticipos á cuenta de sus contingentes, y cuando los apuros han llegado hasta el extremo de tenerse que solicitar de los pueblos este sacrificio, seria una culpa muy grave tolerar inexactitud en el pago de los

productos cuya recaudacion está cometida á esta administracion de mi cargo. Por tanto se hace absolutamente indispensable que las personas corporaciones, y establecimientos que por censos á conventos ú otro cualquier concepto se hallen en descubierto con ella, se presenten desde luego en la misma á satisfacer sus débitos, pues de lo contrario procederá á hacerlos efectivos por los trámites que para los morosos prescriben las instrucciones. Palma 17 de diciembre de 1843.—Pedro María Santaló.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputados provinciales en los distritos electorales del partido de Iwiza.

DISTRITO DE IVIZA.

D. Juan Tur, Bote. D. Bernardo Calbet. D. Pedro Jasso. D. José Ramon y Tur. D. Andres Tur Bellot. D. Juan Ramon Cabanellas. D. José Juan y Sentí. Antonio Ferrer (a) de na Bet. D. Bernardo Selleras. D. Pedro Sala. D. Jaime Riera y Escandell. D. Tomas Respeto. D. Mariano de Arabí antes Llobet. D. José Ferragut. D. Juan Torres del mismo. D. José Hernandez y Vich. D. Pedro Palau y Ramon. Sebastian Llobera. Juan Selleras. Juan Morey. D. Roque Planells. D. José Cardona de Parra. Juan Cardona. D. Narciso Puget. D. Antonio Garcia de Sotero. D. Antonio Ferrer, escribano. D. Antonio Fuster. D. Juan Soler. D. Bartolomé Ramon y Roselló. Mariano Ramon y Roselló. Don José Cardona. D. José Ferrer de Antonio. D. Antonio Vifias. Bartolomé Ramon, hórnero. D. Pedro Colbet y Garcia. D. Miguel Sorà y Tur. D. José Sorà y Tur. D. Francisco Riera de Bernardo. D. Vicente Roselló. José Llobet. Sebastian Llopis. D. Francisco Ferrer de Vicente. José Ferrer de Vicente. D. José Riquer y Ribas. D. Tomas Oliver y Planells. Miguel Tuells. Vicente Tur Solayas. Antonio Gotaredona. Juan Tur Solayas. D. José Pascual. Jaime Pascual. Juan Doroteo Pomar. D. Antonio Sierra. Juan Cardona del mismo. Salvador Torres. Juan Pujol y Mariner. Francisco Navarro. Juan Tuells. José Servera de Melchor. Vicente Clapes. Andres Torres Batista. Francisco Arabí.

Lorenzo Ros de Andres. Juan Aguiló. D. Francisco Bonet, Cabayera. D. Juan Cardona de José. Tomas Pedralva. Mateo Pujol. D. José Gomez Aguilera. Francisco Riers de Juan. José Ros. D. Ramon Gotaredona. D. Gabriel Ferrer y Sorá. José Serra carpintero. Juan Ferrer de Andres. Ramon Paig de Silvestre. Salvador Cardona. Antonio Noguera. Juan Bonet. D. José Cirer y Tur. Vicente Bonet. D. Sotero Garcia. D. Sebastian Llempart. D. Zoilo Bonet. Miguel Nadal. José Verdera. D. Felipe Curtois. José Tuells. José Arabí de Juan. Bartolomé Ferragut. Mateo Tur. Paulino Lorenzo. Vicente Ribas Rocas. José Mesquida. Juan Verdera. D. Antonio Roselló. D. Mariano Riquer y Ribas. D. Ignacio de Arabí antes Llobet. D. José Mariano Morante. Pedro Prieto de Marcos. D. José Amengual. Manuel Garcia de Sotero. Antonio Amengual. D. Miguel Pineda. D. Miguel Morales. D. José Tur y Gotarredona. D. José Ramon y Torres. José Ramon de José. Jaime Ferrer de otro. Francisco Bohnin. D. Juan Milanes. Bartolomé Sorá. Domingo Serra. Lorenzo Ros.

Ibiza 23 de octubre de 1843.—Mariano de Arabí antes Llobet, presidente.—Bernardo Selleras.—Mariano Riquer.—Tomas Respeto.—José Juan secretarios.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Peso y medida del pais.	lib.	s.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	8		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, cuarter.....		4	6	id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	3		8	id.....	45	12
Aceite, cuarter.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		8		libra.....	2	2
Carnero, id.....		7		id.....	1	27
Tocino, id.....		8		id.....	2	2

Mahon 20 de noviembre de 1843.—El alcalde primero constitucional, Gabriel Cardona.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.